

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0113-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 13 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Brigadier General (sp) William E. Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, con oficio signado con el número DGAC-DSGE-2021-4666-E de 23 de julio de 2021, ingresado a través del Sistema Documental QUIPUX de la Dirección General de Aviación Civil, la bogada Verónica Guadalupe Villacís Martínez, Gerente General de la compañía STRINKEAVIATION S.A.S., solicitó una autorización a fin de actuar como agente de ventas de carga de la compañía suiza Premium Jet AG;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1473-M de 01 de agosto de 2021, el Director de Seguridad Operacional remitió su informe técnico económico concluyendo y recomendando lo siguiente:

"2.1 La aerolínea STRIKEAVIATION S.A.S. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana constituida bajo el amparo de leyes ecuatorianas y PREMIUMJET AG es una sociedad anónima con sede principal en Kloten, Suiza, las dos citadas compañías suscribieron un "CONTRATO DE AGENCIA GENERAL DE VENTAS DE CARGA", con fecha 08 de julio de 2021 en la ciudad de Zurich, Suiza.

2.2 En lo que se refiere al objeto social, la actividad autorizada, naturaleza, descripción y fecha de otorgamiento; descrito en el numeral 4 parte del Art. 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados emitido con Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R, para este caso en específico se describe textualmente en el Certificado del Registro Único de Contribuyentes de la compañía STRIKE AVIATION S.A.S. que en la parte pertinente a las ACTIVIDADES ECONÓMICAS textualmente refiere:

" ° H52290201 - ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE ENTREGAS COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS, DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE CARGA. ° H52230101 - ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO TERMINALES AÉREAS, ETC. ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS Y DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO, ACTIVIDADES DE SERVICIO EN TIERRA REALIZADAS EN AEROPUERTOS, ETCÉTERA."

2.3 Es pertinente indicar que los usuarios de estos servicios deben ser protegidos por el Estado, lo cual se contempla en el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil Codificada que establece lo siguiente:.. "Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes que a su vez obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador".

2.4 En las ventas efectuadas en territorio ecuatoriano, los tráficos aéreos que inicien en Ecuador, preferentemente deberían estar encaminados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos; sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0113-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2021

3. CONCLUSIÓN

3.1 En razón de que LA COMPAÑIA STRIKEAVIATION S.A.S., de conformidad con el Art. 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados emitido con Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R, para este caso en específico lo que se describe en el Certificado del Registro Único de Contribuyentes de la mencionada STRIKE AVIATION S.A.S. se encuentra inmersa y está acorde en la actividad aerocomercial a desarrollar; a razón del presente objeto.

3.2 En lo que respecta a la idoneidad y vigencia del Contrato de Agencia General de Ventas suscrito por las empresas, y demás documentación de orden legal, primará el criterio que exponga la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo.

3.3 En las ventas que se efectúen en territorio ecuatoriano, el tráfico aéreo que inicie en Ecuador, preferentemente deberían estar encaminados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos; sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

4. RECOMENDACIÓN

4.1 En base a lo analizado y conclusiones que anteceden, por la Dirección de Seguridad Operacional, se recomienda que se podría otorgar la respectiva Autorización a la compañía solicitante.

4.2 En la Autorización que se expida para este efecto, se hará constar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances, en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo presentar con plazo hasta el 30 de abril de cada año.

4.3 Además se deberá cumplir con el registro de tarifas aéreas y demás procedimientos relacionados que se apliquen por la solicitante en la comercialización de espacios de carga aérea internacional y los procedimientos relacionados para el efecto, en territorio Ecuatoriano. conforme a la normativa legal vigente".

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0332-M de 15 de septiembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo concluyó y recomendó en su informe lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1. El "CONTRATO DE AGENCIA GENERAL DE VENTAS DE CARGA" fue suscrito el 08 de julio de 2021, entre Premium Jet AG, y STRINKEAVIATION S.A.S., vigente hasta el 30 de junio 2022, mismo que podrá ser renovado automáticamente por otro año, a menos que sea finalizado por alguna de las partes, dando a la otra parte un periodo de 90 (noventa) días de aviso, por escrito, previo a la fecha de terminación.

3.2. De concederse la autorización por parte de la autoridad aeronáutica del Ecuador, este regirá a partir de la expedición del acto administrativo correspondiente, hasta el 30 de junio de 2022.

3.3. Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Reglamento que ha sido aprobado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2013.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Por cumplido los requisitos de orden reglamentario y con base en el "CONTRATO DE AGENCIA GENERAL DE VENTAS DE CARGA" suscrito el 08 de julio de 2021, entre Premium Jet AG, y STRINKEAVIATION S.A.S., se considera que no existe inconveniente para que se otorgue la autorización a fin de que la compañía STRINKEAVIATION S.A.S., pueda actuar como Agente General de Ventas de Carga en el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0113-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2021

Ecuador a nombre de Premium Jet AG.

4.2. En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar que en el “CONTRATO DE AGENCIA GENERAL DE VENTAS DE CARGA” tiene un plazo de vigencia desde su expedición hasta el 30 de junio 2022. En cuanto al pago por derechos de trámite, éste no se encuentra regulado ni aprobado por las autoridades aeronáuticas competentes con valor alguno para estas autorizaciones”.

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0707-M, de 28 de septiembre de 2021, presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:

“3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General de Aviación Civil, aceptar la solicitud de autorización a fin de que la compañía STRIKEAVIATION S.A.S., pueda actuar como Agente General de Ventas de Carga en el Ecuador a nombre de Premium Jet AG., contados a partir de la expedición de la Resolución que se emita hasta el 30 de junio de 2022”.

QUE, el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil dispone que “Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;

QUE, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados tratan sobre “Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo, en función de los cuales ha sido tramitada la solicitud;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía STRINKEAVIATION S.A.S. la autorización para actuar como Agente General de Ventas de Carga en el Ecuador a nombre de la compañía Premium Jet AG.

Artículo Segundo.- La autorización a la que se refiere entrará en vigor a partir de la legalización de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el CONTRATO DE AGENCIA GENERAL DE VENTAS DE CARGA, suscrito entre Premium Jet AG y STRINKEAVIATION S.A.S. el 08 de julio de 2021.

Artículo Tercero.- En el caso de que la compañía STRINKEAVIATION S.A.S., requiera la renovación de esta autorización deberá solicitarla por lo menos con treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del CONTRATO DE AGENCIA GENERAL DE VENTAS DE CARGA, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0113-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2021

Artículo Cuarto.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía STRINKEAVIATION S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril;
- b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil;
- c. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales;
- d. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas;
- e. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización;
- f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas aéreas de pasajeros y demás procedimientos referidos que se aplique en la comercialización de boletos aéreos en territorio ecuatoriano; como lo manda la Resolución DGAC No. 0224/2013 expedida el 30 de julio del 2013; y
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Quinto.- La compañía STRINKEAVIATION S.A.S., en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente deberían estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

Artículo Sexto.- La responsabilidad e indemnización que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la compañía Premium Jet AG.

Artículo Séptimo.- La compañía STRINKEAVIATION S.A.S. se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o Contrato suscrito entre las partes, que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Octavo.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Noveno.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0113-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2021

Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF/or